I . S. para al indicado objeto, el Suscribese en la Redacción Cuatro-calles (d donde se di- 1) rijiran los avisos francos de al mana porte) ditors wn. al mes para los suscriptores de esta ciudad, puesto en sus casas, y 12 para los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscribeen la libreria de Razola: Valencia, Cabrerizo: Barcelona, Bergnes y comp.": Zaragoza, Poio: Sevilla, Caro: Valladolid, Rol. dan ; y en Cddiz , Hortal y comp.

Sale los martes, jueves y

domingos.

the es altimuj of our according to the or . or de proble liste store of ognoth a re-

onostion of an entrance of a name -100 EIROR CHE OFICIO.

do espera de la principa de re-

Gohierno civil de la provincia de Toledo.= El Exemo. Sr. secretario de estado y del despacho de lo Interior con fecha 6 del actual me

comunica la real orden siguiente:

me and with a shirter if obteni-

Como la esperiencia tiene acreditado que cuando se aproxima el tiempo de la quinta para el reemplazo del ejército y armada, es considerable la emigracion a Portugal de los jóvenes sujetos al alistamiento en las provincias limítrofes con aquel reino, por la mayor facilidad que tienen de sustraerse á esta carga con notables perjuicios del servicio de S. M. y de los pueblos; S. M. la REINA Gobernadora, con el objeto de evitar estos males, tuvo á bien reclamar del gobierno portugues, por medio de su ministro en Lisboa, que uo se diese acogida ni proteccion á los individuos que se presentasen en Portugal sin pasaportes en regla de los capil tanes generales o gobernadores civiles; y que respecto á los que logren entrar en aquel reino sin este requisito, frustrando la vigilancia de las autoridades de la frontera, se solicite su estradicion por el referido ministro y agentes del gobierno de S. M. en dicho reino. Y habiendo accedido á ello el gobierno portugues con la franqueza y buena armonia que existe felizmente entre ambas naciones, S. M. se ha servido mandar en su consecuencia que se observe lo siguiente:

19 Los capitanes generales , gobernadores civiles, jueces d'alcaldes de las provincias fronterizas no darán pasaportes á los individos que se hallen sujetos al alistamiento para el reemplazo del ejército en el año próximo de 1835, hasta que verificado el sorteo en todo el reino se les prevenga lo conveniente por este minis-

Cuando cualesquiera individuos procedentes de las provincias de lo interior se presen-

to go a continue of the content of the ten para pasar a Portugal, no se les permitira bacerlo por las autoridades de las limítrofes, á no ser que se esprese en sus pasaportes que no se hallan sujetos á la quinta.

not be an analyst que for resemptions positions.

- 39 De los comprendidos en ella, que se ha-Hen ya en Portugal y no se presentaren en sus pueblos respectivos luego que se publicase la quinta, ó eludieren desde su publicacion la vigilancia de las autoridades españolas o portugues sas de la frontera, se formarán por las locales de dichos pueblos en el acto de los sorteos las correspondientes listas circunstanciadas, espresando las señas de cada uno de estos prófugos, el dia en que se ausentaron, el lugar de su domicilio y el pueblo o provincia de Portugal en donde se presume que existen; cuyas listas reasumirán en una los gobernadores civiles respectivos, y la remitirán en los quince dias siguientes á la celebracion del sorteo general á este ministerio, para que por el de Estado se haga la reclamacion correspondiente con arreglo á lo tratado entre ambos gobiernos.

4º Los alcaldes y cualquiera autoridad gubernativa que proteja directa ó indirectamente la emigracion de los individuos sujetos á la quinta ; antes de verificarse esta, ó no den el aviso aportuno al gobernador civil de la provincia, quedarán suspensos de sus destinos, é incurrirán en las multas que este les imponga en ra-

zon á su culpabilidad.

59. Los gobernadores civiles en el momento de recibir esta real orden la publicarán por bando, y la circularán por medio de los Boletines oficiales para que nadie pueda alegar ignorancia.

Lo que comunico á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos correspondientes a su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1834. = José -María Moscoso de Altamira.

- de la que comunico á los ayuntamientos de esta provincia para su puntual cumplimiento.

Dios guarde a VV. muchos años. Toledo 14 de diciembre de 1834 .= Miguel Cabrera de Ne-

Gobierno civil de la provincia de Toleda = El Sr. regente de la real audiencia de Madrid con fecha 6 del actual me dice lo que copio.

Por el Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado a esta real audiencia con fecha 30 de noviembre último la real orden del tenor si-

n Ministerio de Gracia y Justicia de España. =S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 19 del actual el real decreto siguiente: Deseando que la justicia se administre en primera instancia por los jueces letrados de partido, conforme con lo dispuesto en mi real decreto de 21 de abril último. He venido en mandar que los corregidores políticos y los gobernadores militares que rennen la calidad de políticos, cesen en el conocimiento de negocios contenciosos asi criminales como civiles; quedando desde luego su sustanciación y lalla á cargo de los alcaldes mayores y corregidores letrados. Tendréislo entendido y lo comunicareis à quien corresponda: De real orden lo cet munico á V. S. para inteligencia de la audiencia y efectos convenientes."

Publicada en el acuerdo de este tribunal la teal orden inserta, acordo su cumplimiento y que se traslade a V. S., como lo hago, a fin de que se circule por medio del Boletin oficial de esa previncia; dándome aviso del recibo de este. y a compañando un ejemplar de dicho periódico para unirlo al espediente. Dios guarde á V. S. muchos affos. Madrid 6 de diciembre de 1834. =Francisco Verea.=Sr. gobernador civil de la

provincia de Toledo. Lo que comunico á todos los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su conocimiento. Toledo 12 de diciembre de 1834. Miguel Cabrera de Nevares.

Intendencia de la provincia de Toledo. # Circular. = La direccion general de rentas con fecha 24 del mes último me dice lo que sigue;

»En real cédula de 30 de enero de 1827 y en sus artículos 19 y 29 se previno lo necesario para la mejor recaudacion de las medias anatas de sucesion de los grandes y títulos del reino. En la circular de la contaduría general de valores de 31 de agosto de 1828 se recordó á los Sres. intendentes la necesidad de remitir á aquella oficina los testimorios de posesiones de los mayorazgos y bienes y rentas de los mismos. Y en la de esta direccion de 21 de febrero último se encargó la mas puntual observancia de dicha real cédula con respecto á no dar posesiones á los mismos sin los requisitos prevenidos, y la remision oportuna de los documentos que acreditasen dicha sucesion. En su consecuencia, y habiendo manifestado á esta direc-

Domingo 14 de (2) iembre de cion general el Sr. contador de valores en chcios de 18 y 31 de octubre último que no se cumple con lo prevenide para la mejor recandacion de este derecho, ha acordado la misma encargar á V. S. para el indicado objeto, el mas exacto cumplimiento de dicha real cédula y circulares, reducido: 1º á la remision cada sais meses a dicha contaduria general de los testimonios de las posesiones dadas por los jueces de la demarcacion de esa intendencia por conducto de V. S. 29 que bajo las penos establecidas en el artionio 1º de la misma real cedula, no se dé posesion à los citados grandes y titules de sus mayorazgos, bienes y rentas sin que presenten certificacion de la misma contaduría general de valores de haber satisfecho la encelia, anata de sucesion transversal o en línea que pourriese, de estar relevados o tener redimido dicho derecho, o bien haber conseguido rest orden para satisfacerlo á plazos, ii obtenido espera paro ello. Y 3º y último, que se remitan á tiempo oportuno las fees de mortuorio del último poseedor, y de bautismo del actual, para formarles el cargo de la media anata correspondiente en la misma contaduría general de valores, esperando al mismo tiempo la direccion que del recibo de esta se servirá V, S. darla

> Lo que traslado á VV. para que en su puntual cumplimiento me remitan sin falta alguna en el preciso plazo de diez dias el oportuno testimonio o testimonios que manifiesten con la mayor claridad y espresion las posesiones de mayorazgos, bienes y rentas de los grandes y títulos del reino que se hayan dado en ese pueblo y su término en la época desde 1828 hasta fin de noviembre; y caso de no haber ocurrido ninguna lo espresará asi dicho testimonio; remitiéndome este documento sucesivamente cada seis meses. Dios guarde a VV. muchos años. Toledo 9 de diciembre de 1834-El marques de Casa-Pizarro. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

aviso."

AVISOR OFICIALES.

Licenciado D. Francisco Javier Carril, corregidor letrado de esta villa de Torrijos y su partido, que de ser asi y estar en actual uso de sus atribuciones el infrascripto escribano de S. M. y del juzgado de la misma da fé, &c .= Por el presente y primer edicto llamo y emplazo a Camilo Corvacho, Remigio Moron y Faustino Justo (a) Lurique, el primero confinado en la villa de la Puebla de Montalban, y los segundos naturales y vecinos de la misma, para que en el término de nueve dias se presenten en esta real carcel, como reos de la causa que se sigue en mi tribunal en virtud de comision especial de la real audiencia territorial, contra los vecinos de dicha villa que se reunieron la noche del 5 de octubre último á la faccion del cabecilla Ganda, para ser oidos y comunicarles tras-

lado a su tiempo, que haciendolo est se les administrará jesticia, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrijos 6 5 de diciombre de 1844 = Francisco Javier Carril .= Por su mandado, Pedro Antonio Diaz Cuenta mit duros porque lo destinaran il peoisale?

-o En la goustruccion del nuevo cementerio de la villa de Illescas se ha hecho postura en cautidad de 129 reales, que está admitida, y señalado para su remate el dia 21 del presente mes de diciembre desde las diez de su mañana en las casas consistoriales, bajo las condiciones siguientes : sadmaight ah d lass be

1ª Que los cimientos han de ser de piedra de esta clase con mezela de barro y revoca de yeso por deutro y fuera: su latitud dos y medio pies, yala de las tapias dos y cuarto: la fabrica de estas de tierra, y su altura la de

nueve pies. Que la profundidad de los cimientos ha de set al menos de media vara por bajo de la superficie de la tierra, sin perjuicio de darles toda aquella que fuese necesaria hasta encontrar tierra firme en aquellos parages que lo requiera y exija la fongosidad del terreno, dejando los albañales necesarios para la salida de las aguas del cielo.

3º Que en cada diez pies de distancia en lus tapias ha de hacerse un macho, o poste de piedra de cimiento y de yeso, en forma de campana, rematando en redondo, con sus fajas de yeso y material correspondiente, ademas de los cuatro que han de construirse en las esquinas de los cuatro ángulos. Taltinum la 8 canq

4ª Que el vuelo de dichas tapias ha de ser de ladrillo con lomo de toro, de yeso y caballete de teja, y la puerta de la entrada ha de ser enrasada de ordinario, cinco pies de ancha y siete de alta, con sombrero de dos pies de vuelo a cada lado, tejado todo el y cogido con yeso y sus escudos; revocadas las tapias de cat o de yeso dado á la llana.

51 Que el local del cementerio ha de ocupar sesenta varas en cuadro por cada fachada. Illescas y diciembre 9 de 1834.=Valle. Se halls variante la plara de cicupano, da

AVISO JUDICIAL.

Three t guero do I do orne a signifi

Pablo Berrio y Luis Diaz de Rojas, padre de Estefana, menor de edad, vecinos del lugar de Vargas, herederos universales que quedaron al fallecimiento del presbitero D. Miguel Martinez Villaescusa, han hecho dimision de todos sus bienes en el tribunsl del corregimiento de esta capital y escribanía de mi cargo, en favor de sus acreedores; y en su virtud se hace saber á estos que en el término de nueve dias acudan al juicio á usar de sus respectivos derechos, con apercibimiento que de no hacerlo les pasará perjuicio. Toledo 13 de diciembre de 1834. = Felipe Sanchez, a non Atmaquier to the

he banderss estable, piutada uniscress con -00 LEE V CHEFRANCIA MORRESON SET ES CO.

Paris 28 de noviembre.

En el Courrier de Londres leemos lo si-

Continua la sjitacion del pais por tolas partes, y la alarma comienza a ser general La prosperidad, se dice, que ha acompañado á la administracion reformista va a peligrar, bejo el aspero mando de una administracion torv. El lenguajo que se usa en las asambleas coutra el duque de Wellington es muy fuerte. Mientras, continue el estado provisional del gobierno, es menester que sea grande la alarma, y rupetiremos lo que ayer deciamos, que no debe perderse tiempo en establecer el gohierno. Es preciso que el pueblo sepa si han de tener en el duque de Wellington un enemigo de la reforma, o si servira abora bajo sus banderas.

Presumimos por cuanto vemos y gimos que se verificara pronto la disolucion de la presente camara de los comunes; y el destino futuro del imperio penderá en gran parte de los miembros que se elijan para componer la nueva. Esperamos que ninguno que no sea un sincero reformista se presente delante de una reunion popular; pero tambien espetamos que los electores distinguirán cuidadosamente entre reforma y revolucion, y que no prestarán su apoyo a los adictos declarados o encubiertos de la última. La nacion necesita practicos y especulativos reformadores; hombres que sin temor acometan contra los abusos conocidos, pero que no deseen ver ningun priacipio ni baluarte de la constitucion modificado ni destruido. La cuestion relativa á la reforme de la iglesia es la única acerca de la cual puede ofrecerse alguna dificultad efectiva; arreglado esto, todo lo demas podria satisfactorismente ajustarse en el curso de una sesion; pero lasta tanto que esto no se verifique, ningun ministro puede establecerse en solidos fundamentos. (Galignanis Messenjer.)

Los majistrados y la municipalidad de la cindad de Glascow han votado un enérgico mensaje al rey suplicandole que no conceda su confianza á ningun hombre de estado que haya combatido los deseos del pueblo en favor de la reforma, y que no llame a su consejo sino a aquellos políticos en quienes la nacion pueda poner su confianza, únicos hombres que adoptando reformas constitucionales harán prosperar las verdaderos intereses del pais.

En la reunion en que aquel mensaje se voto Velanse una multitud de banderas con diferentes divisas, de entre las cuales citaremos algunas harto notables, como las siguientes: Estamos prontos: libertad 6 muerte. Somos un pueblo libre, y gobierno libre queremos. Muerte y ruina á los tiranos enemigos de la libertad. Engañados, pero no vencidos. Otra vez estamos sobre la brecha. En el estremo de una de

las banderas estaba pintada una máscara con dos caras representando al dúque, y una corona atada á la máscara. (True Sun.)

Bayona 2 de diciembre.

En este dia han sido conducidos, á esta ciudad 45 fardos que contienen 900 capotes militares, que un tal Passement habia comprado aquí y enviaba á Saint-Palais. Estos fardos fueron aprehendidos en Bidache. Esta aprehension fue efecto de las sospechas que sobre el destino de estos capotes hizo concebir la remesa de unos botones amarillos lisos, que acompañan este comboy. Se cree que todo esto iba destinado á los carlistas de España. (Centinela de los Pirineos)

Escriben de la frontera que se habian presentado allí tres facciosos desertados, que han referido haber sido llevados á la fuerza por Iturriza, que los agrego á su batallon, que constaria de unos 600 hombres, 500 de ellos malarmalos, y los demas sin armas. Los tres desertores declararon ser de Lezo, y de profesion marineros. Se hallaban en la mayor miseria. (Id.)

Acaba de presentarse otro desertor carlista, albanil de Fuenterrabía, que tambien habia sido llevado á la fuerza por el mismo Iturriza.

En carta de la frontera del 27 se dice que Sagastibelza se mantiene en las cercanías de Elizondo, sin tener la gente que á su entrada en el Bastan. Las deserciones le han producido una baja de cerca de la cuarta parte de su batallon: de los desertores unos se han refugiado á Francia, y otros se han pasado á los cristinos.

Diez y seis jóvenes de Echalard han pasado últimamente á la casa de la Misericordia para entrar en el servicio. (Id.)

Pamplona 24 de noviembre.

Señores redactores: con qué satisfaccion tomo la pluma para comunicarles á VV. noticias agradables que tanto tiempo hace careciamos de ellas:

Desde la venida de nuestro Mina, que con razon podemos llamarle nuestro, se presentan todos los dias á bandas los facciosos, pues los que lo hacen de buena fé son perdonados, los que son cojidos con las armas en la mano se fusilan inmediatamente, los sucesos favorables se reproducen todos los dias, se descubren los malvados que hacian la guerra metidos en sus hogares. El secretario de Zumalacarregoi se ha presentado, y son muchos los que lo hacen todos los dias. El dia 20 se iban á pasar 500 facciosos, y el cura del pueblo donde estaban dió cuenta a Zumalacarregoi que vino en busca de ellos y se batieron los unos con los otros, babiendo interto bastantes: de sus resultas se han pasado á alla un coronel, dos comandantes y

dos capitanes; y por sus descubrimientos se cojieron 49, entre ellos diez de la junta, un coronel muerto, y seis frailes y curas, con otra
gran porcion de prisioneros: el dia 22 fue agarrotado D. Pablo Modet, de Estella, daba cincuenta mil duros porque lo destinaran a presidio,
este hombre ha mantenido la mitad de la facción de Navarra con dinero, y revolucionandolo: en el mismo dia se fusiló un capuchino tan
bueno como otros muchos que tienen que
caberles igual suerte: cuando ocurra algo lo
avisare. (B. de L.)

(Abeja mim. 220.)

erloiq ob ros ob ned soldmine sol ont

Comandancia general. = En el dia de ayer han sido fusilados en esta ciudad los facciosos Manuel Santos (a) Chinche, y Juan Antonio Castillo, naturales de las villas de Infantes y Solana, convictos de haber pertenecido á la gavilla del cabecilla Tavira y haber estado con el en las casas de las Terceras y halládose en la acción que el espresado cabecilla tuvo en la indicada casa con los urbanos de Torre-nueva é Infantes, de cuyas resultas fueron presos. Igual fin les espera á todos los obstinados que no escarmienten con tan frecuentes ejemplares. = El comandante general, Barutell. (B. O.)

El Exeme. Sr. D. Manuel Llauder, ministro de la Guerra, ha llegado el 6 del corriente a Madrid a las tres de la tarde. Inmediatamente pasó S. E. al ministerio de la Guerra, en donde tuvo una conferencia con el Exemo. Sr. presidente del consejo de ministros, que desempenaba interinamente este cargo. Despues se retinó a casa del Exemo. Sr. D. Gaspar de Remisa, en donde S. E. se apeó, y fue visitado por el Exemo. Sr. capitan general de esta provincia, y por otras autoridades militares.

the element state of the policy of the land and the con-

Se halla vacante la plaza de cirujano de las villas de Garciotun y Nuño Gomez, distantes un cuarto de legua una de otra, cuatro de Talavera y nueve de Toledo, constan de 100 á 110 vecinos: su dotacion es de 4000 rs. cobrados por trimestres por la justicia; no incluyendo en su obligacion la barba y demas, pagan por separado los curas. En cada pueblo se le ceban una cabeza de cerdo en vara y rastrogera. El facultativo que quiera hacer pretension á direcho partido podrá verificarlo en el termino de 30 dias, dirigiendo sus memoriales francos de porte al secretario de su ayuntamiento.

TOLEDO: IMPRENTA DE D. J. DE CEA: